

Documento privado de constitución de FUNDACIÓN DEL DR. SIMI COLOMBIA

Santiago Felipe Barrios, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1018506512 expedida en Bogotá, D.C., actuando en calidad de apoderado de Víctor González Herrera, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, identificado con pasaporte número G25577279 de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio principal en Ciudad de México, y de María del Carmen Villafañá Peralta, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, identificada con pasaporte número N03464727 de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio principal en Ciudad de México, procede a constituir una fundación de interés general, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común, de nacionalidad colombiana, con un patrimonio propio y un objeto definido (la “**Fundación**”), la cual en adelante se registrará por los estatutos que a continuación se transcriben:

Estatutos

Capítulo 1 – Nombre, domicilio, duración y objeto

Artículo 1. – Nombre, nacionalidad y naturaleza: La Fundación será una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, creada, organizada y regida por los presentes estatutos y las leyes colombianas, que persigue fines de interés general, cuya denominación será **FUNDACIÓN DEL DR. SIMI COLOMBIA**.

Artículo 2. – Domicilio: La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, pero, por decisión del Consejo Directivo podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de oficinas o dependencias en cualquier lugar en el territorio nacional o en el exterior, así como decretar su cierre.

Artículo 3. – Término de duración: La Fundación tendrá una duración indefinida, pero el Consejo Directivo podrá decretar su disolución anticipada conforme a estos estatutos.

Artículo 4. – Objeto fundacional: El objeto fundacional consiste en: (i) brindar asistencia social; (ii) desarrollar obras y programas sociales que permitan a profesionales de la salud y profesiones afines prestar servicios de atención médica a bajo costo; (iii) brindar asistencia alimentaria y mejora de vivienda y (iv) impulsar la conservación, fomento y cuidado de un medio ambiente sano e impulso y desarrollo de acciones a favor del planeta para promover una cultura ambiental y la creación de conciencia del derecho que cada persona tiene a vivir en un lugar sano para su pleno desarrollo, sin que ninguna de las actividades anteriormente descritas pueda desarrollarse con ánimo de lucro.

Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación no prestará directamente el servicio de salud ni ejecutará funciones del Sistema Nacional de Salud o del Sistema General de Seguridad Social en Salud a

las que se refieren la Ley 10 de 1990 y la Ley 100 de 1993 y demás normas que las modifiquen, reglamenten o complementen. En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá: a) Celebrar todo acto o contrato tendiente a la ejecución de su objeto fundacional; b) obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos o convenios relacionados con el desarrollo de su objeto fundacional, con privados o con diversas autoridades; c) poner a disposición a título oneroso o gratuito de profesionales habilitados la infraestructura y equipamiento para que éstos puedan prestar, por su exclusiva cuenta y riesgo, bajo su propia responsabilidad, servicios de atención médica general y especializada, o aquellas actividades que contribuyan al bienestar general y atención sanitaria d) emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial y siempre que tenga por objeto la ejecución de su objeto fundacional; e) conferir toda clase de mandatos; f) adquirir u otorgar por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo; g) contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto; h) organizar cursos, seminarios, pláticas cualquier evento similar relacionados con su objeto; i) concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través de la promoción a la salud y el bienestar; j) solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Fundación encaminados a cumplir con el objeto fundacional; k) obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, donativos y la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto.

En general, la Fundación podrá realizar todos los actos y actividades que sean necesarios, convenientes o adecuados para la subsistencia de la misma y el cumplimiento de los fines y el objeto para los que se constituye. La Fundación no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto, por lo que no podrá intervenir campañas políticas ni en actividades de propaganda política.

Capítulo 2 – Miembros de la Fundación

Artículo 5. - Miembros: Serán miembros de la Fundación los Fundadores y los Nuevos Miembros que aporten recursos para el desarrollo del objeto fundacional, que sean admitidos según los presentes Estatutos (cada uno, un **“Miembro”** y, en su conjunto, los **“Miembros”**).

Artículo 6. – Fundadores: Son fundadores de la Fundación: (i) Víctor González Herrera, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, identificado con pasaporte número G25577279 de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio principal en Ciudad de México, y (ii) María del Carmen Villafañá Peralta, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, identificada con pasaporte número N03464727 de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio principal en Ciudad de México (cada uno, un **“Fundador”** y, en su conjunto, los **“Fundadores”**).

Artículo 7. – Nuevos Miembros: Son nuevos miembros aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado que deseen contribuir recursos para el desarrollo del objeto de la Fundación y participar en su operación, de manera posterior a la constitución de la Fundación y han sido admitidos por la Junta de Miembros, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos (cada uno, un “**Nuevo Miembro**” y, en su conjunto, los “**Nuevos Miembros**”). Los Nuevos Miembros deberán ser admitidos por la Junta de Miembros, de acuerdo con los requisitos que para esos efectos determine el Consejo Directivo. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar al rechazo de la solicitud de admisión, y, en cualquier caso, cualquiera de los Fundadores podrá vetar la admisión de un Nuevo Miembro.

Artículo 8. - Deberes de los Miembros: Serán deberes de los Miembros los siguientes:

1. Realizar los aportes económicos a la Fundación de acuerdo con lo establecido en estos estatutos, bien sea al momento de su constitución o de manera simultánea o diferida al momento de ingresar como Nuevo Miembro conforme lo disponga el Director General, según corresponda.
2. Velar por el buen nombre y óptimo funcionamiento de la Fundación.
3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y demás normas aplicables al manejo de la Fundación o de sus recursos y velar por el cumplimiento de los reglamentos, acuerdos y resoluciones que emanen del Consejo Directivo y de cualquier otro órgano de la Fundación, así como controlar que estos no sean contrarios a los estatutos y el objeto de la Fundación.
4. Asistir personalmente o por medio de apoderados a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Miembros, y velar por que en este foro se tomen las decisiones pertinentes en beneficio de la Fundación.
5. Participar activamente en las labores de promoción y desarrollo de la Fundación.
6. Apoyar a la Fundación y contribuir a su progreso institucional.
7. Los demás que los estatutos y reglamentos de la Fundación señalen.

Artículo 9. – Derechos de los Miembros: Los Miembros ejercerán sus derechos en el marco de la actuación de las entidades sin ánimo de lucro, es decir, sin vocación de participar en utilidades o rentas de ningún tipo.

Los Miembros tienen los siguientes derechos:

1. Asistir personalmente o por medio de apoderados a las reuniones, ordinarias y extraordinarias, de la Junta de Miembros, deliberar en ellas y emitir su voto conforme a los presentes estatutos. Para dichos efectos, cada Miembro tendrá un voto en el marco de la Junta de Miembros, sin perjuicio de los derechos de veto aquí previstos a favor de los Fundadores.

2. Participar en la designación de los miembros del Consejo Directivo de la Fundación y promover activamente la escogencia de tales miembros.
3. Solicitar y recibir información sobre las actividades que desarrolle la Fundación siempre y cuando esta solicitud de información no impida o entorpezca el funcionamiento normal de la Fundación.
4. Hacer seguimiento a la gestión económica, operativa y financiera de la Fundación, para lo cual tendrán acceso a los informes que anualmente rindan los funcionarios de la Fundación y el Revisor Fiscal.
5. Para el correcto ejercicio de los numerales 3 y 4 anteriores, se establece el derecho de inspección sobre la totalidad de la información financiera, contable, operativa y legal relacionada con el funcionamiento de la Fundación, así como las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores de la Fundación. Este derecho podrá ser ejercido de forma permanente por los Fundadores y por los Nuevos Miembros durante los cinco días hábiles anteriores al desarrollo de una reunión de Junta de Miembros en la que se hayan de aprobar balances de fin de ejercicio.
6. Postular iniciativas o programas, propios o ajenos, susceptibles de participar en los recursos que la Fundación recaude para el desarrollo y fomento de las actividades relacionadas con su objeto fundacional, siempre y cuando éstos estén relacionados con dicho objeto fundacional y no sean incompatibles con la finalidad sin ánimo de lucro de la Fundación.
7. Los demás derechos que tengan bajo los presentes estatutos.

Artículo 10. – Derechos privativos de los Fundadores: Los Fundadores tendrán el derecho de veto sobre las siguientes decisiones de la Junta de Miembros:

1. El ingreso de cualquier aspirante que desee ser un Nuevo Miembro de la Fundación.
2. Cualquier reforma de los estatutos que implique un cambio en el objeto fundacional.
3. La destinación de bienes remanentes del activo patrimonial de la Fundación de la que trata el Artículo 47 de los presentes Estatutos.

Artículo 11. – Retiro de un Miembro: Los Miembros, sean Fundadores o Nuevos Miembros, podrán decidir retirarse de la Fundación en cualquier momento sin que ello implique ninguna contraprestación o reembolso de aportes. En todo caso, por decisión de, cuando menos, tres cuartas partes de los votos de todos los Miembros en la Junta de Miembros se podrá excluir a cualquier Miembro por los siguientes motivos:

- (i) Incumplimiento reiterado de sus deberes que afecte gravemente el desarrollo del objeto fundacional.
- (ii) Fallas éticas o morales graves.

- (iii) Por emitirse una condena o decisión en firme como resultado de procesos penales o disciplinarios en contra del respectivo Miembro bajo ley colombiana o extranjera.



EN BLANCO

lex
LUZ MERCEDES VENEZUELA BARRAGAN
GUAYAMA VENTURES (23)
EN/ARCADEA

Capítulo 3 – Régimen económico

Artículo 12. - Patrimonio: El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a ningún fin distinto del desarrollo de su objeto fundacional y estará constituido por la universalidad jurídica de activos y pasivos que en cada momento se encuentren radicados en cabeza de la Fundación y todos aquellos que en el futuro adquiera o contraiga a cualquier título, dentro de los cuales se incluyen los aportes realizados por los Miembros, y los demás recursos que se reciban a cualquier título de los Miembros o de terceros, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos que reciba a título de donación.

Parágrafo. La Fundación podrá recibir donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras, mixtas, transnacionales, internacionales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales o supranacionales, públicas o privadas, así como también del Gobierno Colombiano directamente o por medio de sus entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios y lo propio respecto de gobiernos extranjeros o sus respectivas entidades. Así mismo, la Fundación podrá obtener recursos a partir de convenios de cooperación, de asignaciones de regalías o de cualquier otra fuente legítima de financiación para los fines propios de su objeto.

Artículo 13. – Aportes y patrimonio inicial: A la fecha de constitución de la Fundación, su patrimonio queda conformado por la suma de cuarenta millones de pesos (COP\$ 40.000.000) integrada por el aporte de los Fundadores, el cual ha sido llevado a cabo de la siguiente forma:

Miembro Fundador	Aporte
María del Carmen Villafañá Peralta	COP\$ 20.000.000
Víctor González Herrera	COP\$ 20.000.000

Artículo 14. – Aportes futuros: Los Miembros podrán, por voluntad propia, hacer aportes de cualquier clase y en cualquier momento, si así lo deciden, para el cumplimiento de los fines de la Fundación. Los aportes adicionales no conferirán a los Miembros más votos en la Junta de Miembros ni cualesquiera otros derechos adicionales.

Los Miembros podrán hacer aportes de dos tipos: (i) económicos, cuando el aporte es determinable en dinero, incluyendo en este caso contratos o derechos de uso sobre bienes o instalaciones y (ii) de gestión; cuando el Miembro pone a disposición de la Fundación su trabajo o capacidad para la consecución de recursos de terceros, la vinculación de nuevos miembros, el manejo de los recursos recibidos, la administración de estos y el desarrollo del objeto fundacional.

Los Nuevos Miembros, una vez admitidos, deberán hacer un aporte inicial que será determinado por el Consejo Directivo, previo análisis de la solicitud de ingreso.

LUIS MIGUEL VILLAFANÁ PERALTA
 ROSA VENTURINA VENTURINA (23)
 ENCARGADA

Artículo 15.- Manejo del patrimonio: Le corresponde al Consejo Directivo decidir y establecer el manejo del patrimonio de la Fundación de acuerdo con el objeto fundacional y la operación de la Fundación.

Capítulo 4 - Órganos de la Fundación

Artículo 16. - Clasificación: La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y fiscalización, respectivamente: (i) la junta de miembros (la **“Junta de Miembros”**), (ii) un director general que será el representante legal principal (el **“Director General”**); (iii) uno o más directores especiales, que serán representantes legales para asuntos específicos (individualmente el **“Director Especial”** y, en conjunto, los **“Directores Especiales”**); y (iv) siempre que lo exija la ley, un revisor fiscal (el **“Revisor Fiscal”**).

Artículo 17. - Administradores: Se considerarán administradores de la fundación el Director General y los Directores Especiales, así como sus suplentes.

Junta de Miembros

Artículo 18. - Composición: La Junta de Miembros es la máxima autoridad de la Fundación, compuesta por todos los Miembros o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos y de la ley.

Artículo 19. - Representación: Los Miembros podrán hacerse representar en las reuniones de la Junta de Miembros mediante poder escrito otorgado a personas naturales o jurídicas según se estime conveniente, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona a quien este apodera, de ser el caso, a quien podrá sustituir dicho poder, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere.

Artículo 20. - Clases de reuniones: La Junta de Miembros se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año, para verificar el estado del cumplimiento del objeto de la Fundación. Igualmente, se reunirá en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario y cuando sea convocada para tal efecto según lo que más adelante se establece. Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias la Junta de Miembros podrá deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia.

Las reuniones tendrán lugar en la dirección de las oficinas en el domicilio de la Fundación, salvo cuando en la convocatoria se señale expresamente otro lugar o cuando la totalidad de los Miembros acuerden algo diferente. En caso de que en la convocatoria se omita señalar el lugar de la reunión, se entiende que éste corresponde a la dirección de las oficinas en el domicilio de la Fundación.

U23 MARCOS VENCES RAMOS
BOGOTÁ VEINTIDÓS (23)
ENCARGADA

Parágrafo Primero. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta de Miembros cuando por cualquier medio la mitad más uno de los Miembros pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

Parágrafo Segundo. Las decisiones de la Junta de Miembros serán igualmente válidas y obligatorias cuando la totalidad de los Miembros manifiesten su voto por escrito. Si los Miembros plasman su voto en documentos separados, dichos documentos deberán ser recibidos en un periodo máximo de un (1) mes desde la fecha de recibo de la primera comunicación por parte de los Miembros. El Director General de la Fundación deberá informar a los Miembros la decisión tomada dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la totalidad de los documentos por medio de los cuales se manifestó el voto.

Artículo 21. - Convocatoria: La convocatoria para las reuniones ordinarias se realizará por el Director General, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección electrónica registrada de cada Miembro, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles respecto de la fecha de la reunión, indicando medio (presencial o virtual), lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día que será discutido dentro de la misma. No obstante, si la convocatoria no fuere efectuada al finalizar la penúltima semana del tercer mes del año, la reunión se realizará por derecho propio el primer día hábil de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la dirección principal del domicilio de la Fundación. En la primera convocatoria para una reunión de la Junta de Miembros se podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por el Director General por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los Fundadores, de los Directores Especiales o el Revisor Fiscal, cuando existan circunstancias extraordinarias que requieran de la actuación de la Junta de Miembros y deberá hacerse mediante comunicación escrita que cumpla con los mismos requisitos de la convocatoria a la reunión ordinaria con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles respecto de la fecha en la que se celebraría la reunión.

Se podrá obviar la convocatoria cuando todos los Miembros se encuentren presentes para la celebración de la reunión.

Artículo 22. - Renuncia a la convocatoria: Los Miembros podrán renunciar a su derecho a ser convocados, mediante comunicación escrita enviada al Director General antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los Miembros también podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de la aprobación de balances de fin de ejercicio, operaciones de transformación, fusión, escisión o demás decisiones respecto del cual se otorgue dicho derecho bajo la ley aplicable o estos estatutos por medio del mismo procedimiento aquí indicado.

MANEJO DE DOCUMENTOS
REVISOR FISCAL
SECRETARÍA GENERAL
ENCARGADA

Artículo 23. – Conteo de términos: Para efectos de la contabilización de todos los términos de días incluidos en estos estatutos, los sábados se entenderán como días no hábiles.

Artículo 24. – Orden del día en las reuniones ordinarias y extraordinarias: Durante las reuniones ordinarias y/o extraordinarias la Junta de Miembros podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, por proposición de cualquiera de los Miembros, siempre que dicha decisión se adopte con, cuando menos, más de la mitad de los votos presentes.

Artículo 25. – Reuniones universales: La Junta de Miembros podrá deliberar y decidir válidamente sin previa convocatoria y en cualquier lugar, siempre que se encuentren presentes o puedan deliberar simultáneamente todos sus Miembros.

Artículo 26. - Quórum para deliberar: La Junta de Miembros deliberará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus Miembros, salvo en aquellos casos en que estos estatutos exijan o permitan un quórum diferente.

Si se convoca a la Junta de Miembros y la reunión no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una reunión de segunda convocatoria en la que la Junta de Miembros sesionará y decidirá válidamente con cualquier número de Miembros representados en la respectiva reunión.

Artículo 27. – Mayoría decisoria ordinaria: Las decisiones de la Junta de Miembros se tomarán adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los votos presentes, salvo en aquellos asuntos en los que estos estatutos o la ley exijan una mayoría superior.

Artículo 28. - Elecciones de funcionarios: La elección del Director General y de los Directores Especiales será realizada de manera individual según el quórum general y la mayoría decisoria ordinaria.

Cada reunión de la Junta de Miembros, sea ordinaria o extraordinaria, comenzará con el nombramiento del presidente y secretario ad-hoc. Estos dignatarios se escogerán entre los Miembros presentes en la reunión o entre los funcionarios de la Fundación y tendrán los deberes y poderes de dirigir la reunión y verificar que cada uno de los temas del orden del día sea agotado en su totalidad. Al finalizar cada reunión, el secretario ad-hoc redactará el acta en la que consten las decisiones adoptadas, que deberá estar suscrita por el presidente y el secretario ad-hoc de la reunión y será prueba de lo ocurrido durante la respectiva reunión.

Artículo 29. - Funciones de la Junta de Miembros: Son funciones de la Junta de Miembros:

1. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;
2. Examinar, aprobar o improbar los reportes del Director General y de los Directores Especiales de la Fundación respecto del desarrollo del objeto fundacional;

- 
3. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros y las cuentas que deben rendir los administradores;
 4. Darse su propio reglamento, que en ningún caso podrá contravenir estos estatutos;
 5. Aumentar, restringir o modificar el objeto fundacional;
 6. Decidir sobre el cambio de domicilio de la Fundación;
 7. Decretar la disolución de la Fundación;
 8. Aprobar el ingreso de Nuevos Miembros;
 9. Determinar, dentro del marco del propósito sin ánimo de lucro de la fundación, la utilización de los excedentes que tenga la Fundación durante cada ejercicio fiscal;
 10. Nombrar para el período de un (1) año al Revisor Fiscal y a su suplente, cuando a ello hubiere lugar; señalarle su remuneración y fijar las apropiaciones previstas para cubrir los costos de los recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas, así como removerlo libremente;
 11. Elegir y remover libremente, en cualquier tiempo, a los funcionarios cuya designación le corresponda, incluidos el Director General y los Directores Especiales;
 12. Considerar los informes del Revisor Fiscal;
 13. Nombrar al liquidador de la Fundación y a su suplente, señalándole las pautas para el cumplimiento de sus funciones;
 14. Ordenar las acciones que correspondan contra el Director General, Directores Especiales y Revisor Fiscal, al igual que cualquier administrador que exista de tiempo en tiempo, según corresponda;
 15. Delegar en el Director General o en los Directores Especiales aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida por la ley o estos estatutos;
 16. Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y del objeto fundacional; y
 17. Las demás que señalen estos estatutos o la ley y que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Artículo 30. – Libro de actas de la Junta de Miembros: Lo ocurrido en las reuniones de la Junta de Miembros se hará constar en un libro de actas que serán firmadas por el presidente de la reunión y el secretario ad-hoc de las reuniones, después de aprobadas.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número y tipo de miembro, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor,

[Firma]
ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MAYORÍA VENTIDOS (2/3)
EN COMISIÓN

en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

Representante Legal – Director General

Artículo 31. – Representación Legal: La Fundación tendrá un Director General, que será el representante legal principal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios de la Fundación con sujeción a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Junta de Miembros y a la ley (en este último caso, salvo que se indique lo contrario en estos estatutos). El Director General, si así lo determina la Junta de Miembros, podrá tener un suplente nombrado por el mismo periodo que el Director General principal, para que actúe en su ausencia temporal, accidental o permanente, en cuyo caso le serán aplicables las disposiciones del Director General.

Artículo 32. - Nombramiento y período: El Director General será designado por la Junta de Miembros. Su periodo será de un (1) año contado a partir de su elección, pero podrán ser elegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de dicho periodo. Cuando la Junta de Miembros no sustituya al Director General o a su suplente en las oportunidades que deba hacerlo, quienes ocupen esos cargos continuarán ocupándolos hasta tanto sean removidos.

Artículo 33. - Facultades del Director General y del suplente: El Director General es el representante legal de la Fundación y ejercerá las funciones propias de su cargo. En consecuencia, podrá suscribir y ejecutar, en nombre de la Fundación, todos los actos o contratos tendientes a la realización del objeto de la Fundación o que estén íntimamente relacionados con su existencia, funcionamiento y/u operación habitual, incluyendo, pero sin limitarse a la representación de la Fundación en asuntos arbitrales, judiciales y administrativos, a los actos generales de administración de la Fundación, a los actos generales de administración de la Fundación en materia laboral, sindical y tributaria, a suscribir actos y negocios jurídicos en nombre de la Fundación para disponer del derecho de dominio sobre bienes de la Fundación, a asumir en nombre de la Fundación obligaciones de carácter crediticio ante entidades financieras, a otorgar, sustituir y revocar poderes y a las demás funciones y facultades que la ley y estos estatutos le otorgan, especialmente las establecidas en el Artículo 34 siguiente.

Artículo 34. – Funciones: Son funciones del Director General las siguientes:

1. Representar a la Fundación administrativa, judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de que pueda nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere necesario, asimismo, el Director General o sus mandatarios podrán representar ampliamente a la Fundación ante particulares para realizar todos los actos jurídicos relacionados con la ejecución ordinaria o habitual propia del objeto de la Fundación;
2. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Miembros;

[Firma]
DIZ NECHES VENEZAS BARRAGAN
DUEÑA VENTURES (ES)
ENCARGADA

3. Contratar y remover libremente a los empleados y trabajadores de la Fundación para el cumplimiento de su objeto fundacional;
4. Firmar y ejecutar todos los actos o contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación, para cuyos efectos el Director General podrá firmar, terminar, resolver y rescindir, según el caso, cualquier acuerdo de la Fundación;
5. Remitir a la Junta de Miembros, según corresponda un reporte escrito de todas las actividades desarrolladas y las futuras actividades a desarrollar recomendadas a la Junta de Miembros;
6. Enviar a la Junta de Miembros los estados financieros para cada año fiscal, junto con todos los documentos requeridos por ley;
7. Mantener a la Junta de Miembros informada respecto de las actividades de negocio desarrolladas por la Fundación;
8. Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los acuerdos de Miembros depositados en las oficinas donde funcione la administración de la Fundación y regulaciones, así como las decisiones de la Junta de Miembros;
9. Otorgar los respectivos poderes requeridos para la defensa de los intereses de la Fundación, incluidos o no las facultades para renunciar, recibir, sustituir, comprometer, responder interrogatorios, confesar, delegar, revocar y limitar los poderes otorgados;
10. Tomar las decisiones necesarias requeridas para la supervisión y preservación de derechos, activos e intereses de la Fundación;
11. Actuar como liquidador de la Fundación cuando no se haya hecho una designación específica para ello;
12. Presentar a la Junta de Miembros el balance general de cada año fiscal y demás documentos requeridos para el efecto, y proponer a dicho organismo reformas apropiadas a los estatutos cuando lo estime aconsejable;
13. Hacer seguimiento y mantener informados a los Miembros respecto al cumplimiento de sus aportes a la Fundación;
14. Representar a la Fundación en todo acto o negocio jurídico que busque el desarrollo de su objeto fundacional;
15. Observar en todo momento los deberes conferidos a él por estos estatutos y la ley y aquellos inherentes a la naturaleza del cargo; y
16. Asimismo, el Director General podrá:
 - (i) Representar a la Fundación ante los bancos nacionales o extranjeros, a efecto de darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza, depositar en ellas en moneda nacional o extranjera; aprobar y/o improbar saldos de cuentas

corrientes bancarias o de cualquier otra naturaleza celebrada con bancos, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento;

- (ii) Efectuar operaciones de cambio y en general efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional y/o extranjera, celebrar, modificar, extinguir, y/o rescindir, actos bancarios y/o financieros y/o contratos bancarios y/o títulos de crédito y/u operaciones bancarias;
- (iii) Otorgar, girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, endosar en propiedad o en procuración, protestar, descontar, cancelar, transferir y/o extender en cualquier forma cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos, mercantiles, títulos de crédito o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera;
- (iv) Invertir los dineros de la Fundación celebrando al efecto y en su representación todos los contratos con toda clase de entidades financieras nacionales o extranjeras de derecho público o de derecho privado; quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro, inversiones, pagarés, mercado accionario, bonos y deuda pública, instituciones financieras y/o bursátil, instrumentos del mercado bursátil y en general, en cualquier otro sistema de inversión que actualmente exista en la República de Colombia o que pueda establecerse en el futuro, en cuanto esté relacionado con la ejecución ordinaria o habitual propia del objeto de la Fundación; y

17. Recibir u otorgar donaciones y/o otorgar bienes en comodato en cuanto esté relacionado con la ejecución ordinaria o habitual propia del objeto de la Fundación.

EN BLANCO

LUZ MARGARET VARGAS BARRAGAN
BOGOTÁ VEINTITRES (23)
ENCARGADA

Directores Especiales

Artículo 35. - Directores Especiales: La Fundación contará con los siguientes Directores Especiales: dos Directores Administrativos (cuyos cargos tendrán los nombres de **“Primer Director Administrativo”** y **“Segundo Director Administrativo”**, individualmente un **“Director Administrativo”** y en conjunto los **“Directores Administrativos”**), un Director Contable (el **“Director Contable”**) y un Director Regulatorio (el **“Director Regulatorio”**), quienes serán representantes legales de la Fundación para las materias aquí señaladas y con sujeción a los límites establecidos en estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Junta de Miembros y a la ley (en este último caso, salvo que se indique lo contrario en estos estatutos). Los Directores Especiales ejercerán las funciones propias de sus cargos, según las funciones a ellos asignadas y, en consecuencia, podrán firmar todos los actos o contratos tendientes a la realización del objeto del mismo, conforme al siguiente Artículo 36.

Artículo 36. - Funciones: Las funciones de los Directores Especiales, según su cargo, serán las siguientes:

1. Primer Director Administrativo y Segundo Director Administrativo. Los Directores Administrativos podrán, conjunta o separadamente:

- i. Realizar, modificar, transmitir y/o extinguir todos los actos y/o contratos tendientes a la realización del objeto fundacional o que estén íntimamente relacionados con su existencia y funcionamiento y/u operación habitual, incluyendo, pero sin limitarse a la representación de la Fundación en asuntos arbitrales, judiciales y administrativos, a los actos generales de administración de la Fundación y a los actos generales de administración de la Fundación en materia laboral, sindical, y tributaria.

Los Directores Administrativos requerirán de la autorización de la Junta de Miembros para: (i) la suscripción de actos y/o negocios jurídicos en nombre de la Fundación para disponer del derecho de dominio sobre bienes muebles e inmuebles de la Fundación que no guarden relación con la ejecución ordinaria o habitual propia del objeto fundacional, y (ii) asumir ante terceros que no sean partes relacionadas de la Fundación, obligaciones de préstamos, créditos, garantías hipotecarias, garantías prendarias y/o otorgamiento de obligaciones y/o garantías a favor de terceros y/o garantías con terceros, salvo que estas últimas sean estrictamente necesarias para realizar y/o ejecutar las operación ordinaria y habitual de la Fundación, caso en el cual se entenderá que no se requiere de autorización de la Junta de Miembros.

- ii. Solicitar y llevar a cabo la apertura de cuentas bancarias, de inversión (en cuanto esté relacionado con la ejecución ordinaria o habitual propia del objeto de la Fundación),

corriente y/o de ahorros ante entidades financieras domiciliadas en Colombia y en el extranjero;

iii. Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral i. anterior, cada Director Administrativo podrá de manera individual, observando la limitación que más adelante se menciona:

- a. Representar a la Fundación ante los bancos nacionales o extranjeros, a efecto de darles instrucciones y cometerles encargos de confianza, depositar en ellas en moneda nacional o extranjera; aprobar y/o improbar saldos de cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra naturaleza celebrada con bancos, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento.
- b. Efectuar operaciones de cambio y en general efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional y/o extranjera, celebrar, modificar, extinguir, y/o rescindir, actos bancarios y/o financieros y/o contratos bancarios y/o títulos de crédito y/u operaciones bancarias.
- c. Otorgar, girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, endosar en procuración, protestar, descontar, cancelar, transferir y/o extender en cualquier forma cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos, mercantiles, títulos de crédito o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador en moneda nacional o extranjera.
- d. Invertir los dineros de la Fundación celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ellos con toda clase de entidades financieras nacionales o extranjeras de derecho público o de derecho privado; quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro, inversiones, pagarés, mercado accionario, bonos y deuda pública, instituciones financieras y/o bursátil, instrumentos del mercado bursátil y en general, en cualquier otro sistema de inversión que actualmente exista en la República de Colombia o que pueda establecerse en el futuro, en cuanto esté relacionado con la ejecución ordinaria o habitual propia del objeto de la Fundación.

Lo anterior, siempre que los actos contenidos en los incisos a), b), c) y d) no excedan de una cuantía máxima equivalente en pesos colombianos a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$5.000), liquidados a la tasa representativa del mercado de la fecha de su celebración. En caso de que dichos actos y/o contratos superen la suma antes establecida, el Director Administrativo deberá suscribir el respectivo acto o contrato de manera conjunta con el Director General o, con cualquier otro Director Especial que tenga la facultad para otorgar dicho acto.

iv. Representar a la Fundación judicial, administrativa y extrajudicialmente, pudiendo nombrar mandatarios o apoderados para que la represente cuando fuere el caso, pudiendo de manera enunciativa mas no limitativa ejercer toda clase de acciones, excepciones, desistimientos, transigir, comprometer en árbitros, conciliar y avenirse, asimismo, podrán

representar ampliamente a la Fundación ante particulares para realizar todos los actos jurídicos relacionados con la ejecución ordinaria o habitual propia del objeto de la Fundación;

- v. Contratar y remover libremente a los empleados y trabajadores de la Fundación para el cumplimiento de su objeto;
- vi. Firmar y ejecutar todos los actos o contratos necesarios para el desarrollo del objeto fundacional, para cuyos efectos, el Director Administrativo podrá firmar, terminar, resolver y rescindir, según el caso, cualquier acuerdo firmado por la Fundación, con sujeción a lo dispuesto en este artículo;
- vii. Mantener a la Junta de Miembros informada respecto de las actividades de negocio desarrolladas por la Fundación;
- viii. Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, así como las decisiones de la Junta de Miembros;
- ix. Únicamente por lo que refiere al deber y facultad otorgada en el numeral iv. del presente numeral 1., podrá otorgar los respectivos poderes requeridos para la defensa de los intereses de la Fundación, incluidos o no las facultades para renunciar, recibir, sustituir, comprometer, responder interrogatorios, confesar, delegar, revocar y limitar los poderes otorgados;
- x. Tomar las decisiones necesarias requeridas para la supervisión y preservación de derechos, activos e intereses de la Fundación;
- xi. Tomar en arrendamiento y/o subarriendo toda clase de bienes muebles e inmuebles en cuanto esté relacionado con la ejecución ordinaria o habitual propia del objeto de la Fundación;
- xii. Dar y/o recibir dinero y/u otros bienes en depósito que tengan relación con la suscripción de contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a la operación ordinaria o habitual de la Fundación;
- xiii. Recibir en garantía, prenda, hipoteca bienes muebles e inmuebles y cancelarlas, en cuanto esté relacionado con la ejecución ordinaria o habitual propia del objeto de la Fundación;
- xiv. Celebrar todo tipo de contratos de seguro y otorgar todo tipo de cláusulas naturales y/o accidentales relacionados con estos, en cuanto esté relacionado con la ejecución ordinaria o habitual propia del objeto de la Fundación;
- xv. Desarrollar todas las funciones y cumplir los deberes a él asignados por estos estatutos sociales y la ley y aquellos inherentes a la naturaleza del cargo (salvo que se disponga lo contrario en estos estatutos); y
- xvi. Recibir, otorgar donaciones y/u otorgar bienes en comodato en cuanto esté relacionado con la ejecución ordinaria o habitual propia del objeto de la Fundación.

2. Director Contable: El Director Contable podrá:

- i. Realizar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y todas sus entidades vinculadas y adscritas, todos los actos y/o contratos tendientes a la realización del objeto fundacional de la Fundación o que estén íntimamente relacionados con su existencia y funcionamiento, incluyendo los actos generales de administración de la Fundación, mas no podrá suscribir actos y negocios jurídicos en nombre de la Fundación para disponer del derecho de dominio sobre bienes de la Fundación;
- ii. Solicitar y llevar a cabo la apertura de cuentas bancarias, de inversión (en cuanto esté relacionado con la ejecución ordinaria o habitual propia del objeto de la Fundación), corriente y/o de ahorros ante entidades financieras domiciliadas en Colombia y en el extranjero;
- iii. Asimismo, el Director Contable podrá, de manera individual, observando la limitación que más adelante se menciona:
 - (a) Representar a la Fundación ante los bancos nacionales o extranjeros, a efecto de darles instrucciones y cometerles encargos de confianza, depositar en ellas en moneda nacional o extranjera; aprobar y/o aprobar saldos de cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra naturaleza celebrada con bancos, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento.
 - (b) Efectuar operaciones de cambio y en general efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional y/o extranjera, celebrar, modificar, extinguir, y/o rescindir, actos bancarios y/o financieros y/o contratos bancarios y/o títulos de crédito y/u operaciones bancarias.
 - (c) Otorgar, girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, endosar en procuración, protestar, descontar, cancelar, transferir y/o extender en cualquier forma cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos, mercantiles, títulos de crédito o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador en moneda nacional o extranjera.
 - (d) Invertir los dineros de la Fundación celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ellos con toda clase de entidades financieras nacionales o extranjeras de derecho público o de derecho privado; quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro, inversiones, pagarés, mercado accionario, bonos y deuda pública, instituciones financieras y/o bursátil, instrumentos del mercado bursátil y en general, en cualquier otro sistema de inversión que actualmente exista en la República de Colombia o que pueda establecerse en el futuro.

Todo lo anterior, en cuanto esté relacionado con la ejecución ordinaria o habitual propia del objeto de la Fundación.

Lo anterior, siempre que los actos contenidos en los incisos a), b), c) y d) no excedan de una cuantía máxima equivalente en pesos colombianos a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$5.000), liquidados a la tasa representativa del mercado de la fecha de su celebración. En caso de que dichos actos y/o contratos superen la suma antes establecida, el Director Contable deberá suscribir el respectivo acto o contrato de manera conjunta con el Director General o, con cualquier otro Director Especial que cuente con la facultad para otorgar dicho acto.

3. **Director Regulatorio:** El Director Regulatorio podrá:

- i. Realizar, modificar, transmitir y/o extinguir todos los actos y/o contratos tendientes a la realización del objeto fundacional o que estén íntimamente relacionados con su existencia y funcionamiento y/u operación habitual, incluyendo, pero sin limitarse a la representación de la Fundación en asuntos arbitrales, judiciales y administrativos, a los actos generales de administración de la Fundación y a los actos generales de administración de la Fundación en materia laboral, sindical, y tributaria, asimismo, podrán representar ampliamente a la Fundación ante particulares para realizar todos los actos jurídicos relacionados con la ejecución ordinaria o habitual propia del objeto de la Fundación.

Se requerirá de la autorización de la Junta de Miembros para: (i) la suscripción de actos y/o negocios jurídicos en nombre de la Fundación para disponer del derecho de dominio sobre bienes muebles e inmuebles de la Fundación que guarden relación con la ejecución ordinaria o habitual propia del objeto fundacional, y (ii) asumir ante terceros que no sean partes relacionadas de la Fundación, obligaciones de préstamos, créditos, garantías hipotecarias, garantías prendarias y/o otorgamiento de obligaciones y/o garantías a favor de terceros y/o garantías con terceros, salvo que estas últimas sean estrictamente necesarias para realizar y/o ejecutar las operación ordinaria y habitual de la Fundación.

- ii. Representar a la Fundación judicial, administrativa y extrajudicialmente, sin perjuicio de que pueda nombrar mandatarios o apoderados para que la representen cuando fuere el caso, pudiendo de manera enunciativa mas no limitativa ejercer toda clase de acciones, excepciones, desistimientos, transigir, comprometer en árbitros, conciliar y avenirse.
- iii. Contratar y remover libremente a los empleados y trabajadores de la Fundación para el cumplimiento de su objeto fundacional.
- iv. Firmar y ejecutar todos los actos o contratos necesarios para el desarrollo del objeto fundacional, para cuyos efectos, el Director Regulatorio podrá firmar, terminar, resolver y rescindir, según el caso, cualquier acuerdo firmado por la Fundación, con sujeción a lo dispuesto en este artículo.
- v. Únicamente por lo que refiere al deber y facultad otorgada en el numeral ii. del presente numeral 3, podrá otorgar los respectivos poderes requeridos para la defensa de los

ENCARGADA
BOGOTÁ, D.C.
12 DE NOVIEMBRE DE 2019

intereses de la Fundación, incluidos o no las facultades para renunciar, recibir, sustituir, comprometer, responder interrogatorios, confesar, delegar, revocar y limitar los poderes otorgados;

- vi. Tomar las decisiones necesarias requeridas para la supervisión y preservación de derechos, activos e intereses de la Fundación;
- vii. Tomar en arrendamiento y/o subarriendo toda clase de bienes muebles e inmuebles en cuanto el acto esté relacionado con la ejecución ordinaria o habitual propia del objeto de la Fundación;
- viii. Dar y/o recibir dinero y/u otros bienes en depósito que tengan relación con la suscripción de contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a la operación ordinaria o habitual de la Fundación;
- ix. Recibir en garantía, prenda, hipoteca bienes muebles e inmuebles y cancelarlas;
- x. Celebrar todo tipo de contratos de seguro y otorgar todo tipo de cláusulas naturales y/o accidentales relacionados con estos, en cuanto esté relacionado con la ejecución ordinaria o habitual propia del objeto de la Fundación.
- xi. Realizar todos aquellos deberes conferidos a él por estos estatutos sociales y la ley y aquellos inherentes a la naturaleza del cargo (salvo que se disponga lo contrario en estos estatutos), en cuanto esté relacionado con la ejecución ordinaria o habitual propia del objeto de la Fundación.
- xii. Recibir, otorgar donaciones y/u otorgar bienes en comodato en cuanto esté relacionado con la ejecución ordinaria o habitual propia del objeto de la Fundación.

Artículo 37.— Deberes de los administradores:

En ejercicio de sus funciones, el Director General y los Directores Especiales deberán actuar con buena fe, diligencia y en el mejor interés de la Fundación. Así mismo, estarán sujetos, en lo pertinente, a los deberes de los administradores de las sociedades comerciales contenidos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

Artículo 38. – Registro del nombramiento: Los nombramientos del Director General, los Directores Especiales y sus suplentes deberán inscribirse en el registro de entidades sin ánimo de lucro que lleva la cámara de comercio del domicilio social de la Fundación, con base en copia de las actas en que conste la designación. La simple confirmación o reelección de la persona ya inscrita en dicho registro no requerirá nueva inscripción.

Revisor Fiscal

REVISOR FISCAL
ROSA VENTURA
ENCARGADA

Artículo 39. - Nombramiento y período: Si de conformidad con la ley colombiana vigente se requiere su designación, la Fundación tendrá un Revisor Fiscal y un suplente de este, que serán contadores públicos, nombrados por la Junta de Miembros por un periodo de un (1) año y que podrán ser nombrados por otro término igual o indefinidamente y ser libremente removibles en cualquier momento.

Artículo 40. - Funciones: Las funciones del Revisor Fiscal serán las señaladas por la ley, estos estatutos y por las decisiones tomadas por la Junta de Miembros.

Artículo 41. - Inspección: El Revisor Fiscal tendrá la facultad de inspeccionar los libros de contabilidad, el libro de registro de Miembros, la correspondencia, las facturas contables y todos los demás documentos de la Fundación en cualquier momento.

Artículo 42. - Incompatibilidad: Las siguientes personas no podrán ser Revisores Fiscales principales o suplentes: los Miembros de la misma Fundación, administradores, empleados de la Sociedad ni las personas que tengan los siguientes lazos familiares con los administradores, funcionarios, personal de gerencia, tesorero, auditor o contador de la Fundación o con quien mantenga una posición en la Fundación: matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad.

Capítulo 5 - Disolución y Liquidación

Artículo 43. - Causales de Disolución: La Fundación se disolverá:

1. Por decisión de la Junta de Miembros adoptada conforme a estos estatutos;
2. Cuando, transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
3. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada;
4. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control o cualquier otra autoridad competente ordene la cancelación de la personería jurídica;
5. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo con el artículo 652 del Código Civil;
6. Por las demás causales establecidas, de tiempo en tiempo, por la ley.

Artículo 44. - Liquidación: Llegado el caso de disolución de la Fundación se procederá a la liquidación. En consecuencia, no podrá la Fundación emprender nuevas operaciones y sólo conservará su capacidad jurídica para la realización de los actos tendientes a su más pronta liquidación.

161
ENCARGADA
REGISTRAR
12/8
VENEZUELA

Artículo 45. - Liquidador: Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Junta de Miembros con la mayoría prevista en estos estatutos y la ley. Si hubiere más de un liquidador, los liquidadores trabajarán como equipo y de manera mancomunada a menos que la Junta de Miembros establezca otra cosa. Si la Junta de Miembros no realizare el nombramiento del liquidador, este cargo será ejercido por quien ocupare el cargo de Director General de la Fundación al momento en que esta quede disuelta, previa aprobación de las cuentas de su gestión anterior. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Artículo 46. - Funcionamiento de la Junta de Miembros: Durante el período de liquidación, los órganos de dirección y administrativos de la Fundación conservarán sus funciones estatutarias en cuanto sean compatibles con el estado de la Fundación y deberán reunirse periódicamente para atender y tomar las medidas que dentro de su competencia les correspondan para facilitar la liquidación.

Artículo 47. – Destinación de bienes: Si culminado el proceso de liquidación quedare algún remanente del activo patrimonial, luego de cubrir el pasivo de la Fundación, éste se destinará a obras sociales que tuvieren finalidades similares, según lo determine la Junta de Miembros. En caso de que la Junta de Miembros no logre decidir acerca de la destinación del remanente en 2 reuniones, dicho remanente deberá pasar a la entidad de beneficencia que tenga el mismo domicilio de la Fundación y que sea la primera en orden alfabético de aquellas que cumplan con dicho requisito.

Capítulo 6 - Disposiciones Varias

Artículo 48. – Resolución de Disputas. Las controversias o disputas que ocurran en cualquier tiempo, inclusive en el período de liquidación, entre (i) Miembros, (ii) la Fundación; y/o (iii) uno o varios de los anteriores, en desarrollo del objeto fundacional y de los presentes estatutos, serán sometidas a la decisión de tribunal de arbitramento cuyos árbitros serán nombrados de aquellos registrados en los listados del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal de arbitramento decidirá en derecho y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas: (a) será compuesto por tres (3) árbitros, que serán abogados titulados y decidirán de acuerdo con la ley, los cuales deberán ser designados de común acuerdo por las partes, bajo el entendido que, si las partes no designan a los árbitros dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que alguna de ellas solicite su designación, los árbitros podrán ser elegidos por sorteo por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, cuando así lo solicite cualquiera de las partes; (b) la organización interna del tribunal de arbitramento estará sujeta a las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá;

(c) funcionará en la ciudad de Bogotá D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y (d) la decisión de los árbitros será final y obligatoria para las partes.

Artículo 49. - Comunicaciones oficiales: Todo Miembro deberá registrar su dirección electrónica o la de sus representantes legales o apoderados en las oficinas de la Fundación. Quienes no cumplan con este requisito no podrán reclamar a la Fundación por no haber recibido oportunamente las comunicaciones oficiales que sean del caso. Los Miembros podrán registrar la dirección, el correo electrónico y demás medios electrónicos donde se puedan enviar comunicaciones o convocatorias cuando deseen ser notificados por cualquiera de dichos sistemas.

Artículo 50. - Unidad normativa: Además de estos estatutos, la Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables y que suplan los vacíos que estos estatutos pudiesen tener. En lo no previsto en estos estatutos o en las normas aplicables a las entidades sin ánimo de lucro, se aplicarán las normas de las sociedades comerciales en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza y los fines de la Fundación.

Artículo Transitorio. - Nombramientos: Hasta cuando la Junta de Miembros haga nuevas elecciones, la Fundación tendrá los siguientes funcionarios:

Director General:

Victor González Herrera

Pasaporte N.º G25577279 de los Estados Unidos Mexicanos.

Primer Director Administrativo:

Hugo Ignacio Silva Negrete

Pasaporte N.º F46564356 de la República de Chile.

Segundo Director Administrativo:

Ariana Muñoz Resendiz

Pasaporte N.º G16183019 de los Estados Unidos Mexicanos.

EN BLANCO

ENCARGADA
DE LA SECRETARÍA
DE LA JUNTA DE MIEMBROS
Y
DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNDACIÓN

Director Regulatorio:

Luis Francisco Martínez Guerra

Pasaporte N.º N07446580 de los Estados Unidos Mexicanos

Director Contable:

Isaac Trejo Contreras

Pasaporte N.º N14012889 de los Estados Unidos Mexicanos.

Revisor Fiscal Persona Jurídica:

KRESTON RM S.A.

NIT 800.059.311 - 2

Revisor Fiscal Principal:

Luz Dary Zuleta Suárez

C.C. 52.804.673

T.P. 146.144 - T

Revisor Fiscal Suplente:

Hernán Juan Carlos Mora Suárez

C.C. 1.016.022.384

T.P. 293.927 - T

Constancias finales

Para efectos del cumplimiento de lo indicado en el artículo 15 del Decreto 427 de 1996, se dejan las siguientes constancias:

1. Los presentes estatutos fueron aprobados por los Fundadores.
2. La inspección y vigilancia sobre la fundación será realizada por Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el día 3 de junio de 2024,


Santiago Felipe Barrios
Apoderado
C.C. 1018506512



LUZ DARY ZULETA SUÁREZ
REVISOR FISCAL SUPLENTE
ENCARGADA

[Handwritten signature]

Santiago Felipe Barrios
CC 1018 506512



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

BARRIOS PULECIO SANTIAGO
FELIPE
Identificado con: C.C. 1018506512

Tarjeta Profesional 413598

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fe de lo
cual se firma esta diligencia.

El 24/06/2024 mjm09jo9m88kjo8j8k



NOTARIA
23

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 24/06/2024

El Suscrito Notario 23 del Circulo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aqui aparece fue impresa por:

BARRIOS PULECIO SANTIAGO FELIPE

Identificado con: C.C. 1018506512



8m8pomlo8ii9mlimi9

NOTARIA
23

LUZ MERCEDES VENEGAS
BARRAGAN NOTARIA



LUZ MERCEDES VENEGAS
BARRAGAN NOTARIA



[Handwritten mark]